



CRV 0388 AJ

Bogotá, Diciembre 14 de 2023

Señores

**JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE JOSE ALBERTO ACEVEDO TELLO Y OTROS**  
**DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS**  
**RADICADO N° 680013103006-2019-00193-00**

**SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO DE SENTENCIA A  
TRAVES DE CONTRATO DE TRANSACCION**

**YANETH LEON PINZON** mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.168.739 de Guadalupe y con tarjeta profesional No. 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** tal y como obra en el expediente y con la facultad para hacerlo, me permito hacer las siguientes consideraciones:

Con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 23 de febrero de 2015 en el que se vio involucrado el vehículo de placa **UYO- 252** y en el que resultó lesionado el señor **JOSE ALBERTO ACEVEDO TELLO** , se dio inicio ante ese despacho el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil contra de los señores **RICARDO IVAN CAMPOS GARCIA y LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ MORALES** (conductor y propietario del vehículo), a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.** , vinculando además a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en virtud de la expedición de la póliza de seguro de automóviles en su amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 101000165 que ampara al vehículo de placa **UYO-252**.

De conformidad con el proceso mencionado, el Juez de conocimiento profirió sentencias de primera y segunda instancia, sentencias frente a la cuales se suscribió contrato de transacción entre los señores **JOSE ALBERTO ACEVEDO TELLO, JAVIER ALBERTO ACEVEDO, NELLY SOFIA TELLO y NELLY KATHERINE ACEVEDO** , en calidad de **DEMANDANTES** , el Doctor **SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, APODERADO DE LOS DEMANDANTES y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** quien para los efectos del contrato se denominara Demandado, en el cual se acordó:

**PRIMERA:** Que con relación al accidente de tránsito ocurrido el día 23 de febrero de 2015, en la vía que de San Gil conduce a Bucaramanga kilómetro 77 + 300 metros, en el que se viera involucrado el vehículo de placa **UYO252** asegurado bajo la póliza de Seguro de Automóviles No. 96- 49- 101000165 resultó lesionado el señor **JOSÉ ALBERTO ACEVEDO TELLO** en calidad de conductor de la motocicleta de placa **PGH37D**.

**SEGUNDA:** En consideración a lo anterior, se promovió un proceso de responsabilidad civil extracontractual ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No. **680013103006 2019 – 00193 – 00** , por parte del señor **JOSE ALBERTO ACEVEDO TELLO, JAVIER ALBERTO ACEVEDO, NELLY SOFIA TELLO BLANCO, NELLY KATHERINE ACEVEDO TELLO** , contra el señor **RICARDO IVAN CASTRO GARCÍA, LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ MORALES, TRANSPORTES PIEDECUESTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**TERCERA:** Dentro del mencionado proceso, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** , profirió sentencia condenatoria en la que resolvió:

*“(…) **CUARTO:** Se condena a Ricardo Iván Campos García, Luis Alexander Hernández Morales y a Transportes Piedecuesta S. A., a que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia se pague a José Alberto Acevedo Tello la suma de \$748.380 por concepto de daño emergente; la suma de \$1.292.124 por concepto de lucro cesante consolidado, estos valores que ya tienen la reducción del 40% que se dijo sobre concurrencia de culpas.*

*De igual manera, se condena a los referidos demandados a que paguen dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, en favor de José Alberto Acevedo Tello por perjuicios morales la suma de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes; de Javier Alberto Acevedo la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente y de Nelly Sofia Tello Blanco la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente; y en favor de Nelly Katherine Acevedo Tello la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente.*

*(…) **SEXTO:** Se condena a la aseguradora Seguros del Estado S. A. a que, o bien reembolse a los demandados los valores que ellos paguen con ocasión de las condenas impuestas, o bien, asuma los valores y haga los pagos respectivos a la parte actora, por los conceptos que ya se relacionaron de daño emergente, lucro cesante consolidado y de los perjuicios morales. (…)”*

**CUARTA:** El mencionado fallo fue objeto de recurso de apelación, el cual fue admitido por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL – FAMILIA** , y a la fecha se encuentra en trámite.

**QUINTA:** Dada la sentencia condenatoria y en razón al ánimo conciliatorio que tienen las partes **SEGUROS DEL ESTADO S.A** , realizó un ofrecimiento extraprocesal por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** correspondiente al valor total de la sentencia proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso de radicado No. 680013103006 2019 – 00193 – 00, ofrecimiento que se realiza como indemnización integral por los daños generados y por todos los perjuicios derivados con ocasión al accidente descrito en la cláusula primera, llegándose como acuerdo al pago total de esta suma por concepto de indemnización total, única y definitiva, incluyendo capital e intereses derivados del accidente y del proceso judicial mencionado, así como las costas y agencias en derecho.

**SEXTA:** En consideración a la aceptación del ofrecimiento mencionada en la cláusula de antecede, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** , procederá a efectuar el pago de la indemnización por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)** pago que por expresa autorización de **LOS DEMANDANTES** se efectuará a favor de la firma **ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO JUAN PABLO VELANDIA SAS** , mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco Bancolombia No. 82075326857, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de este contrato en **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** , con la respectiva presentación personal en Notaría.

**SÉPTIMA: LOS DEMANDANTES y EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES** , manifiestan que desisten y renuncian expresa e irrevocablemente a la totalidad de las pretensiones económicas que hacen parte del proceso indicado en la cláusula segunda y los ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito a los demandantes, e igualmente manifiestan que desisten y renuncian expresa e irrevocablemente a iniciar y/o continuar toda acción civil, penal, administrativa o a cualquier pretensión derivada del accidente mencionado en la cláusula primera y en consecuencia declaran a Paz y Salvo por todo concepto indemnizatorio a **RICARDO IVAN CASTRO GARCÍA, LUIS ALEXANDER**

**HERNÁNDEZ MORALES, TRANSPORTES PIEDECUESTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por cuanto se ha indemnizado integralmente los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito referido.

De igual forma **LOS DEMANDANTES** saldrá al saneamiento a favor de **RICARDO IVAN CASTRO GARCÍA, LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ MORALES, TRANSPORTES PIEDECUESTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en caso que, otra persona con igual o mejor derecho reclame por la presente indemnización. Adicionalmente **LOS DEMANDANTES y el APODERADO DE LOS DEMANDANTES** se comprometen a desistir del recurso de apelación interpuesto ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL – FAMILIA.**

**OCTAVA: LOS DEMANDANTES Y EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES** , una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el presente contrato, solicitarán la terminación del proceso promovió a través del proceso de responsabilidad civil extracontractual ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso de radicado **No. 680013103006 2019 – 00193 – 00** poniendo en conocimiento del juez el cumplimiento de la obligación judicial por parte de esta aseguradora materializado a través de acuerdo transaccional.

**NOVENA:** El presente contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada por lo que se termina de manera anticipada y por mutuo acuerdo el promovió a través del proceso de responsabilidad civil extracontractual ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** dentro del proceso de radicado **No. 680013103006 2019 – 00193 – 00** contra **RICARDO IVAN CASTRO GARCÍA, LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ MORALES, TRANSPORTES PIEDECUESTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por cuanto se han indemnizado los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del mencionado accidente, de conformidad a la obligación judicial y contractual que le asiste a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Así las cosas, solicito a su despacho se sirva proveer lo necesario para decretar la terminación del proceso por conciliación y transacción, toda vez que el pago objeto del contrato se realizó el día 11/12/2023, por lo anterior me permito aportar copia del contrato de transacción celebrado entre las partes, el soporte de la transferencia electrónica efectuada a nombre de la firma de abogados **ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S.** por valor de \$33.000.000, documentos que demuestran el pago realizado por Seguros del Estado S.A.

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 99 A No. 70G- 30, Teléfono 6138600, o se autoriza remitir notificaciones al correo electrónico [juridico@segurosdeleestado.com](mailto:juridico@segurosdeleestado.com).



**YANETH LEON PINZON)**  
C.C./No. 28.168.739 de Guadalupe  
T.P. No. 103.013 del C.S. J.



NIT. 800.092.904.4

CARGO A CUENTA DE: SEGUROS DEL ESTADO S A  
NIT 8600095786

11/dic/2023

| Nombre Beneficiario                      | Documento Beneficiario | Cuenta Beneficiario | Banco Destino | Valor            | Ciudad     | Número Factura | Estado de Transacción |
|--|------------------------|---------------------|---------------|------------------|------------|----------------|-----------------------|
| ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANS | N 9008075627           | CC 82075326857      | BanColombia   | \$ 33.000.000,00 | Cúcuta Nte | 0000359010     | Procesada             |



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

ORDEN DE PAGO

N° 359010

|               |     |      |
|---------------|-----|------|
| FECHA EMISION |     | AÑO  |
| DIA           | MES | AÑO  |
| 5             | 12  | 2023 |

|                   |        |                   |        |
|-------------------|--------|-------------------|--------|
| SUCURSAL          | CODIGO | FECHA LIMITE PAGO |        |
| OFICINA PRINCIPAL | 1      | DIA               | MES    |
| DEPENDENCIA       | CRV    | 5                 | 12     |
|                   |        |                   | AÑO    |
|                   |        |                   | 2023   |
|                   |        |                   | CODIGO |
|                   |        |                   | 8      |

\*PAGO ELECTRONICO\*

|  |                         |                   |
|--|-------------------------|-------------------|
| BENEFICIARIO   |                         | C.C.6 NIT         |
| ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S. |                         | 900.807.562-7     |
| CHEQUE A NOMBRE DE   |                         | VALOR             |
| ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO JUAN PABLO VELANDIA S.A.S. |                         | \$ 33,000,000.00  |
| VALOR EN LETRAS  |                         |                   |
| PESOS-*TREINTA Y TRES MILLONES DE M/CTE.*****                          |                         |                   |
| CONCEPTO   |                         |                   |
| SEGUROS DE DAÑOS   |                         |                   |
| VR. RETENCION FUENTE   | VR. RETENCION IVA ( * ) | VR. RETENCION ICA |
| 0.00   | 0.00                    | 0.00              |

DETALLE DEL PAGO

Nro. Stro: 23038 - Desc. Pago: lesiones del señor JOSE ALBERTO ACEVEDO TELLO, CC 1095826637, La transferencia electrónica debe realizarse a nombre de la firma de abogados ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO SAS, ANALISTA LUZ GAMBA

| CUENTA CONTABLE | DESCRIPCION                    | DEBE                 | HABER                |
|-----------------|--------------------------------|----------------------|----------------------|
| 2552000300000   | AUT. DE SINIESTROS NRO: 101650 | 33,000,000.00        |                      |
| 1626959900000   | ASIENTO AUTOM. INTERSUC.       | 33,000,000.00        |                      |
| 1626959900000   | ASIENTO AUTOM. INTERSUC.       |                      | 33,000,000.00        |
| <b>SUMAS</b>    |                                | <b>66,000,000.00</b> | <b>33,000,000.00</b> |
| RESPONSABLE     | REVISADO POR                   | ORDENADOR DEL GASTO  |                      |
| DANNINIETO      |                                |                      |                      |



**SEGUROS DEL ESTADO SA**

NIT: 900.009.578-6



SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
BUCARAMANGA  
RECEPCIÓN

20 NOV 2023

*Handwritten initials in green ink.*



20 NOV 2023

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A., JOSE ALBERTO ACEVEDO TELLO, JAVIER ALBERTO ACEVEDO, NELLY SOFIA TELLO BLANCO, NELLY KATHERINE ACEVEDO TELLO y el Doctor SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR.

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

**AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y tarjeta profesional N° 101089 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la escritura pública No. 7329 del 21 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría 13 del Circuito de Bogotá, quien en adelante se llamará **LA ASEGURADORA**, el señor **JOSE ALBERTO ACEVEDO TELLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.826.637, **JAVIER ALBERTO ACEVEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.285.146, **NELLY SOFIA TELLO BLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63367530, **NELLY KATHERINE ACEVEDO TELLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.841.511, quienes en adelante se llamarán **LOS DEMANDANTES** y el **Doctor SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.020.825.491 y tarjeta profesional No. 357.156 del Consejo Superior de la Judicatura quien en adelante se denominará **APODERADO DE LOS DEMANDANTES**, a quien se le fue otorgado poder en el curso del proceso judicial, hemos llegado al siguiente acuerdo, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se mencionan:

**PRIMERA** : Que con relación al accidente de tránsito ocurrido el día 23 de febrero de 2015, en la vía que de San Gil conduce a Bucaramanga kilómetro 77 + 300 metros, en el que se viera involucrado el vehículo de placa UYO252 asegurado bajo la póliza de Seguro de Automóviles No. 96- 49- 101000165 resultó lesionado el señor **JOSÉ ALBERTO ACEVEDO TELLO** en calidad de conductor de la motocicleta de placa PGH37D.

**SEGUNDA** : En consideración a lo anterior, se promovió un proceso de responsabilidad civil extracontractual, ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 680013103006 2019 – 00193 – 00, por parte del señor **JOSE ALBERTO ACEVEDO TELLO, JAVIER ALBERTO ACEVEDO, NELLY SOFIA TELLO BLANCO, NELLY KATHERINE ACEVEDO TELLO**, contra el señor **RICARDO IVAN CASTRO GARCÍA, LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ MORALES, TRANSPORTES PIEDECUESTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**TERCERA** : Dentro del mencionado proceso, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, profirió sentencia condenatoria en la que resolvió:

"(...) CUARTO: Se condena a Ricardo Iván Campos García, Luis Alexander Hernández Morales y a Transportes Piedecuesta S. A., a que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia se pague a José Alberto Acevedo Tello la suma de \$748.380 por concepto de daño emergente; la suma de \$1.292.124 por concepto de lucro cesante consolidada, estos valores que ya tienen la reducción del 40% que se dijo sobre concurrencia de culpas.

De igual manera, se condena a los referidos demandados a que paguen dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, en favor de José Alberto Acevedo Tello por perjuicios morales la suma de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes; de Javier Alberto Acevedo la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente y de Nelly Sofía Tello Blanco la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente; y en favor de Nelly Katherine Acevedo Tello la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente.

JORGE JULIAN CAICEDO CUTIERREZ  
NOTARIO ENCARGADO

SIRLEY MILNER GAMBOA RUEDA  
Notaria Séptima Encargada del Circuito de Bucaramanga

ESPACIO EN  
BLANCO



ESPACIO EN  
BLANCO





# SEGUROS DEL ESTADO SA

NIT. 860.009.578-6

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A., JOSE ALBERTO ACEVEDO TELLO, JAVIER ALBERTO ACEVEDO, NELLY SOFIA TELLO BLANCO, NELLY KATHERINE ACEVEDO TELLO y el Doctor SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR.

(...) SEXTO: Se condena a la aseguradora Seguros del Estado S. A. a que, o bien reembolse a los demandados los valores que ellos paguen con ocasión de las condenas impuestas, o bien, asuma los valores y haga los pagos respectivos a la parte actora, por los conceptos que ya se relacionaron de daño emergente, lucro cesante consolidado y de los perjuicios morales (...)"

**CUARTA :** El mencionado fallo fue objeto de recurso de apelación, el cual fue admitido por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL – FAMILIA, y a la fecha se encuentra en trámite.

**QUINTA :** Dada la sentencia condenatoria y en razón al ánimo conciliatorio que tienen las partes SEGUROS DEL ESTADO S.A, realizó un ofrecimiento extraprocesal por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) correspondiente al valor total de la sentencia proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso de radicado No. 680013103006 2019 – 00193 – 00, ofrecimiento que se realiza como indemnización integral por los daños generados y por todos los perjuicios derivados con ocasión al accidente descrito en la cláusula primera, llegándose como acuerdo al pago total de esta suma por concepto de indemnización total, única y definitiva, incluyendo capital e intereses derivados del accidente y del proceso judicial mencionado, así como las costas y agencias en derecho.

**SEXTA :** En consideración a la aceptación del ofrecimiento mencionada en la cláusula de antecede, SEGUROS DEL ESTADO S.A., procederá a efectuar el pago de la indemnización por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) pago que por expresa autorización de LOS DEMANDANTES se efectuará a favor de la firma ASESORIA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO JUAN PABLO VELANDIA SAS, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco Bancolombia No. 82075326857, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de este contrato en SEGUROS DEL ESTADO S.A., con la respectiva presentación personal en Notaría.

**SÉPTIMA :** LOS DEMANDANTES y EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES, manifiestan que desisten y renuncian expresa e irrevocablemente a la totalidad de las pretensiones económicas que hacen parte del proceso indicado en la cláusula segunda y los ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito a los demandantes, e igualmente manifiestan que desisten y renuncian expresa e irrevocablemente a iniciar y/o continuar toda acción civil, penal, administrativa o a cualquier pretensión derivada del accidente mencionado en la cláusula primera y en consecuencia declaran a Paz y Salvo por todo concepto indemnizatorio a RICARDO IVAN CASTRO GARCÍA, LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ MORALES, TRANSPORTES PIEDECUESTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. por cuanto se ha indemnizado integralmente los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito referido.

De igual forma LOS DEMANDANTES saldrá al saneamiento a favor de RICARDO IVAN CASTRO GARCÍA, LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ MORALES, TRANSPORTES PIEDECUESTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A. en caso que, otra persona con igual o mejor derecho reclame por la presente indemnización. Adicionalmente LOS DEMANDANTES y el APODERADO DE LOS DEMANDANTES se comprometen a desistir del recurso de apelación interpuesto ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL – FAMILIA.

**OCTAVA :** LOS DEMANDANTES Y EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES, una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el presente contrato, solicitarán la terminación del proceso promovió a través del proceso de responsabilidad civil extracontractual ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso de radicado No. 680013103006 2019 – 00193 – 00 poniendo en conocimiento del juez el cumplimiento de la obligación judicial por parte de esta aseguradora materializado a través de acuerdo transaccional.

CÚCUTA

JULIAN CAICEDO CUTIERRIZ  
NOTARIO ENCARGADO

NOTARÍA DE CÚCUTA  
20 NOV 2019  
JORGE JULIAN CAICEDO CUTIERRIZ  
NOTARIO ENCARGADO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SIRLEY MILLEN GAMBOA RUEDA  
Notaria Encargada del Circuito de Bucaramanga



ESPACIO EN  
BLANCO



ESPACIO EN  
BLANCO





SEGUROS DEL ESTADO SA

Nº 860.009.578-6



CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE SEGUROS DEL ESTADO S.A., JOSE ALBERTO ACEVEDO TELLO, JAVIER ALBERTO ACEVEDO, NELLY SOFIA TELLO BLANCO, NELLY KATHERINE ACEVEDO TELLO y el Doctor SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR.

NOVENA : El presente contrato de transacción hace tránsito a cosa juzgada por lo que se termina de manera anticipada y por mutuo acuerdo el promovió a través del proceso de responsabilidad civil extracontractual ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del proceso de radicado No. 680013103006 2019 - 00193 - 00 contra RICARDO IVAN CASTRO GARCÍA, LUIS ALEXANDER HERNÁNDEZ MORALES, TRANSPORTES PIEDECUESTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A, por cuanto se han indemnizado los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del mencionado accidente, de conformidad a la obligación judicial y contractual que le asiste a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se firma en Bogotá, a los (08) días del mes de noviembre del año 2023.

JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ  
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA CUARTA DE CÚMULA  
20 NOV 2023  
JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ  
NOTARIO ENCARGADO

~~AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ~~  
AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ  
C.C. No. 37.324.800 de Ocaña  
T.P. No. 101.089 del C.S. de la J.  
APODERADA DE SEGUROS DEL ESTADO

JOSE ALBERTO ACEVEDO TELLO  
C.C. No. 1.095.826.637  
DEMANDANTE



JAVIER ALBERTO ACEVEDO  
C.C No. 91.285.146  
DEMANDANTE

NELLY SOFIA TELLO BLANCO  
C.C No. 63367530  
DEMANDANTE

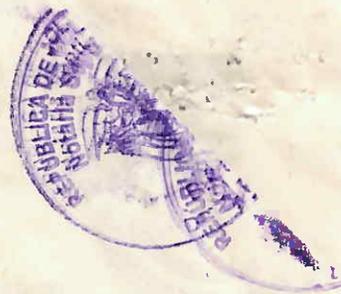
Nelly Katherine Acevedo Tello  
NELLY KATHERINE ACEVEDO TELLO  
C.C No. 1.095.841.511  
DEMANDANTE

SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR  
C.C No. 1.020.825.491  
T.P No. 357.156 del C.S. de la J.  
APODERADO DE LA DEMANDANTE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
2023 DIC - 7 AM 8:22  
CENTRO DE RECLAMOS VEHICULOS  
CALLE 99A NO. 70C - 30 / 36 PONTEVEDRA BOGOTA D.C. PBX: 6138600

ESPACIO EN BLANCO

SIRLEY MILLEN GAMBORA RUEDA  
Notaria Suplejora Encargada del Circuito de Bucaramanga



**Notaria Tercera** 2898-30c2c487  
Bucaramanga(Stder)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

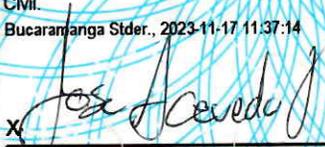
Ante la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. compareció:

**ACEVEDO TELLO JOSE ALBERTO**  
Identificado con C.C. 1095826637

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod Verificación **kte28**

Bucaramanga Stder., 2023-11-17 11:37:14

X   
FIRMA



  
**MARGARITA LOPEZ CELY**  
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

**Notaria Tercera** 2898-a9e8f404  
Bucaramanga(Stder)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. compareció:

**TELLO BLANCO NELLY SOFIA**  
Identificado con C.C. 63367530

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod Verificación **kte34**

Bucaramanga Stder., 2023-11-17 11:37:41

X   
FIRMA



  
**MARGARITA LOPEZ CELY**  
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



**Notaria Tercera** 2898-f892bca7  
Bucaramanga(Stder)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. compareció:

**ACEVEDO TELLO NELLY KATHERINE**  
Identificado con C.C. 1095841511

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod Verificación **ktfiu**

Bucaramanga Stder., 2023-11-17 11:59:23

X   
FIRMA



  
**MARGARITA LOPEZ CELY**  
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

